



Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00461-00](#)
Clase de proceso : **PERTENENCIA**
Demandante : **Jhon Jairo Roa Caicedo**
Demandado : **Carlos Augusto Troncoso Morales y
Personas que se crean con derechos sobre
el bien inmueble**

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por **Jhon Jairo Roa Caicedo** a través de apoderado judicial contra **Carlos Augusto Troncoso Morales y Personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

PRIMERO: Conforme al artículo 83 del C.G. del P., la parte actora deberá especificar el área y los linderos actuales del predio objeto de usucapión y demás circunstancias que los identifiquen. En caso de que los enunciados en la demanda sean los actuales deberá así manifestarlo.

SEGUNDO: Adecúe la cuantía, pues según el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, esta se determina por el avalúo catastral del predio, siendo el documento idóneo para ello el recibo de impuesto predial del año 2022, pues el aportado es ilegible.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Enrique Homez Vanegas como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones vistos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez